



CONSTANCIA: Santa Rosa de Cabal, treinta (30) de Junio **del dos mil veintitres (2023)**: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el proceso de la referencia informándole que se notificó al demandado al correo electrónico, adjuntando copia de la demanda, inadmisión, subsanación, auto admisorio y anexos el día 8 de junio del año 2023 a las 20.15 pm y fue abierto y leído 2 minutos, y se presentó se tenga notificado por conducta concluyente , Sírvasse proveer.

**CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ**  
**Secretaria**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, treinta (30) de Junio **del dos mil veintitres (2023)**, | INTERLOCUTORIO CIVIL N°. 1803

Radicado N° 66682-40-03-002-2023-00242-00 VERBAL SUMARIA (Aumento de cuota de alimentos) DAIRA LLANIRA MARIN JIMENEZ (en representación de M.J.L.M. y J.M.L.M.) vs ANDRES BERNANDO LOPEZ

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y una vez examinado el expediente, no se accederá a tener notificado por conducta concluyente , teniendo en cuenta que la notificación electrónica fue conforme a derecho , por lo que el demandado se encuentra notificado desde el 08 de junio del 2023 y teniendo en cuenta que no contesto la misma ni presento excepciones, conforme a lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, lo que sigue dentro del trámite del mismo es fijar fecha para la AUDIENCIAS INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de conformidad con lo normado en el Art. 392 del C.G.P. concordante con los Art. 372 y 373 Ibidem,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, RESUELVE:

PRIMERO; Señalar como fecha para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 392 del C. General del Proceso, el tres (03) de agosto, del presente año, a las diez (10:00 a.m.) de la mañana.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 1º del artículo 392 del C. General del Proceso, se decretan las PRUEBAS así:

Por la parte DEMANDANTE:

Documentales Anexas.

DOCUMENTALES



Se aportan los siguientes documentos:

- ☐ Registro civil de nacimiento de MARIA JOSE Y JUAN MANUEL LOPEZ MARIN
- ☐ Copia T. I. N°.1.091.274.848 de MARIA JOSE.
- ☐ Copia T. I. N°.1.091.275.458 de JUAN MANUEL
- ☐ Copia de las cédulas de DAIRA LLANIRA MARIN JIMENEZ Y ANDRES BERNARDO LOPEZ.
- ☐ Copia de la escritura de divorcio.
- ☐ Copia de los certificados escolares de MARIA JOSE Y JUAN MANUEL LOPEZ MARIN
- ☐ Copia del carnet de crecimiento y desarrollo MARIA JOSE Y JUAN MANUEL LOPEZ MARIN
- ☐ Copia del carnet de vacunas de MARIA JOSE Y JUAN MANUEL LOPEZ MARIN.
- ☐ Acta de no comparecencia ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, para conciliación de revisión de la cuota alimentaria.
- ☐ Acta de no Conciliación ante el ICBF.
- ☐ Factura de gastos de los menores.
- ☐ Copia del derecho de petición y respuesta por la POLICIA NACIONAL donde se solicitó al pagador certificado de nómina y demostrar que el demandado tiene buenos ingresos y puede aportar una cuota superior a la que aporta actualmente.
- ☐ Copia escritura 2626 del 01 de noviembre de 2019, donde aparece la firma del demandad está el correo electrónico y dirección física del demandado

PRUEBA DE OFICIO:

Respecto de la prueba de oficio al señor Juez oficiar al pagador de la Policía Nacional para que aporte certificación o los desprendibles de pago de los últimos tres (3) meses, cargo y el valor de lo que constituye salario y prestaciones sociales que devenga mensualmente. Nos e accede de conformidad con lo establecido en el artículo 173 Inc. 2°.

DE OFICIO: interrogatorio y careos a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Oscar David Alvear Becerra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51113a0991f8365e672085c643b1b71d58e4368ae656d480822e3fe29db7b52f**

Documento generado en 30/06/2023 03:48:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**